

73
FG

FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ
ABOGADO
CONCILIACIÓN

[Handwritten signature]
14 75
25 FEB '22 15:53
[Handwritten initials]

Señora
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales
E.S.D.

REF: DEMANDA DE CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR DE BLANCA DORIS GIRALDO LÓPEZ CONTRA JULIÁN ALBERTO BEDOYA SALAZAR RAD. 2.019-00238-00

FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, Abogado en ejercicio, identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, y quién en el proceso de la referencia actuó en calidad de apoderado de oficio en amparo de pobreza del Señor **JULIÁN ALBERTO BEDOYA SALAZAR**, ante la Señora Juez, de la manera más atenta y estando dentro del término procesal legal oportuno, me permito **DESCORRER** traslado de la presente demanda, lo cual proceso a hacer de la siguiente manera:

En cuanto a los:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto, según se desprende del contenido del Registro Civil de Matrimonio Civil con Indicativo Serial Nro. 2077865 de septiembre diecinueve (19) de 1.994 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, aportado con la demanda.

SEGUNDO: Es cierto, según se desprende del contenido del certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria Nro. 100-21457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, aportado con la demanda.

TERCERO: Es cierto, según se desprende del contenido de la Escritura Pública Nro. 5.583 de diciembre quince (15) de 2.005, corrida en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

CUARTO: Es cierto, según se desprende del contenido de la Escritura Pública Nro. 5.583 de diciembre quince (15) de 2.005, corrida en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

QUINTO: Es cierto, según se desprende del contenido de las Escrituras Públicas
Calle 20 N° 22 - 27 Oficina 1005 Edificio Cumanday Teléfono: 880 03 03
Celular: 300 482 97 65 E-mail: frankjgiraldog@hotmail.com Manizales - Caldas

74
FG

FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ
ABOGADO
CONCILIACIÓN

Nros. 5.583 de diciembre quince (15) de 2.005 y 2.325 de julio seis (06) de 2.017, corridas ambas en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

SEXTO: Es cierto, según se desprende del contenido de la Escritura Pública Nro. 5.583 de diciembre quince (15) de 2.005 corrida en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales y de las Sentencias de Divorcio y de Liquidación de la Sociedad Conyugal de los Juzgados Sexto y Séptimo de Familia del Circuito respectivamente.

SÉPTIMO: No es cierto tal y cómo lo afirma la accionante; no se, no me consta, que se pruebe.

OCTAVO: No es cierto tal y cómo lo afirma la accionante; pues omite decir ésta, que dicho inmueble está siendo ocupado o usufructuado "usando sus propias palabras", también por su menor hijo SEBASTIÁN BEDOYA GIRALDO, mismo al que ella abandonó hace seis (6) y al cual no le pasa cuota alimentaria alguna a pesar de haber quedado comprometida a ello mediante audiencia de conciliación extrajudicial de abril seis (6) de 2.015 celebrada en la Defensoría de Familia de Asuntos Concillables y no Concillables del Centro Zonal Manizales Dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente de Lleras – Regional Caldas.

NOVENO: No es cierto tal y cómo lo plantea la accionante, pues la razón de ser de la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** no es solo proteger el bien inmueble de propiedad de la Sociedad Conyugal; lo primordial es, proteger a los menores de edad.

DÉCIMO: No es un hecho, es una mera apreciación del apoderado de la accionante.

En cuanto a las:

PRETENSIONES

En calidad de apoderado de oficio en amparo de pobreza del Señor **JULIÁN ALBERTO BEDOYA SALAZAR** y con su coadyuvancia, me opongo a la totalidad de las pretensiones por encontrarlas temerarias y de mala fe.

Basado en lo anteriormente expuesto, me permito presentar la siguiente:

Calle 20 N° 22 - 27 Oficina 1005 Edificio Cumandoy Teléfono: 880 03 03
Celular: 300 482 97 65 E-mail: frankjgiraldog@hotmail.com Manizales - Caldas

75
FG

FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ
ABOGADO
CONCILIACIÓN

EXCEPCIÓN DE MÉRITO

TEMERIDAD Y MALA FE:

Me permito sustentar ésta excepción basado en los siguientes aclaraciones:

PRIMERO: Mediante Sentencia de octubre veinticuatro (24) de 2.016, emanada del Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de la ciudad de Manizales (Acta de Audiencia Oral Nro. 113), se decretó el divorcio de matrimonio civil de los Señores **JULIÁN ALBERTO BEDOYA SALAZAR** y **BLANCA DORÍS GIRALDO LÓPEZ**, en virtud de la causal novena (9ª) del Artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: La Custodia y cuidado personal del menor **SEBASTIÁN BEDOYA GIRALDO** le fue otorgada al Señor **JULIÁN ALBERTO BEDOYA SALAZAR**.

TERCERO: diecinueve (19) meses antes de la fecha del divorcio de los Señores **JULIÁN ALBERTO BEDOYA SALAZAR** y **BLANCA DORÍS GIRALDO LÓPEZ** y tras haber sido abandonado el menor hijo en común **SEBASTIÁN BEDOYA GIRALDO** por parte de su progenitora, Señora **BLANCA DORIS GIRALDO LÓPEZ**, ésta se comprometió cómo ya se dijo, mediante audiencia de conciliación extrajudicial de abril seis (6) de 2.015 celebrada en la Defensoría de Familia de Asuntos Concilliables y no Concilliables del Centro Zonal Manizales Dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia de la Fuente de Lleras – Regional Caldas, a contribuir con su aporte cómo cuota alimentaria a favor de su menor hijo, con la suma de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)** mensuales, pagaderos de manera personal al Señor **JULIÁN ALBERTO BEDOYA SALAZAR** dentro de los primero cinco (5) días de cada mes; obligación alimentaria ésta que solo cumplió en dos (2) ó tres (3) oportunidades desde el momento en que se fija dicha cuota alimentaria, estando por ende navegando en éste momento en las aguas del derecho penal, ya que se encuentra inmersa en INASISTENCIA ALIMENTARIA hacia su menor hijo SEBASTIÁN BEDOYA GIRALDO.

MI representado Señor **JULIÁN ALBERTO BEDOYA SALAZAR** obtuvo la **PENSIÓN DE INVALIDÉZ** mediante la Resolución Nro. 161378 de 2.015 por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**, correspondiente a un (1) Salario Mínimo Legal Colombiano, con el cual tienen que sobrevivir él en su condición de inválido con su menor hijo **SEBASTIÁN BEDOYA GIRALDO** de tan sólo dieciséis (16) años de edad y quienes no cuentan

con ningún tipo de apoyo material ni económico de parte de la Señora **BLANCA DORIS GIRALDO LÓPEZ**.

Como podrá ver Señora Juez, la condición económica de mi representado y de su menor hijo es muy precaria, no podrían afrontar ellos en éste momento ser lanzados a la calle dejándolos sin ese techo que los alberga y totalmente desprotegidos, siendo que precisamente fue con ese fin que lo adquirió la pareja, pero no sólo para protegerse ellos, sino a su menor hijo.

Tanto mi representado cómo su menor hijo se encuentran muy afectados en éste momento tanto moral cómo sicológicamente por la decisión que tiene la ahora accionante de despojarlos de su techo a pesar del alto grado de invalidez de mi representado del que ella es plenamente conocedora y de tener a su cargo la custodia y cuidado personal de su menor hijo, el cual ha sido atendido en varias oportunidades por la Orientadora Escolar con relación a la situación latente sobre su estructura familiar y más concretamente con relación al rol de su progenitora Señora **BLANCA DORIS GIRALDO LÓPEZ**, quién desde los diez años no vive con él ni ha sido partícipe de su desarrollo integral.

Art. 44 CONSTITUCIÓN NACIONAL

Son derechos fundamentales de los niños; la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda formas de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Señora Juez, de la manera más atenta le solicito dar por no prosperas las pretensiones de la accionante por encontrarlas además de temerarias y de mala fe, violadoras de los derechos del menor **SEBASTIÁN BEDOYA GIRALDO**.

77
FG

FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ
ABOGADO
CONCILIACIÓN

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Nacimiento del menor SEBASTIÁN BEDOYA GIRALDO.
- Certificación Pensión Invalidez del Señor JULIÁN ALBERTO BEDOYA SALAZAR.
- Acta de Conciliación Extraprocesal Nro. 04983 de abril 6 de 2.015.
- Certificación de la Orientadora Escolar de la Escuela Normal Superior de Caldas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el Art. 96 y s.s. del C.P.C, Art 44 Constitución nacional.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

Carrera 21 Nro. 34-28 Barrio La Enea de la ciudad de Manizales.

APODERADO DEMANDANTE:

Carrera 24 Nro. 22-36 Oficina 603 de la ciudad de Manizales

DEMANDADO:

Manzana 26 Nro. 51-19, Barrio La Asunción de la ciudad de Manizales

APODERADO DE OFICIO DEMANDADO:

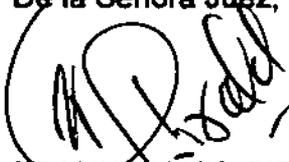
FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ: Calle 20 Nro. 22-27 Oficina 1005 Edificio Cumanday de la ciudad de Manizales. Cel. 300.482.9765. E-mail, frankgiraldog@hotmail.com

Calle 20 N° 22 - 27 Oficina 1005 Edificio Cumanday Teléfono: 880 03 03
Celular: 300 482 97 65 E-mail: frankjgiraldog@hotmail.com Manizales - Caldas

78
FG

FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ
ABOGADO
CONCILIACIÓN

De la Señora Juez, con sentimientos de consideración y respeto;



FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ
C.C Nro. 10.252.615 MANIZALES
T.P Nro. 142.898 C.S.JUDICATURA